

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM.
10.274

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios extraordinarios, excepto los que contengan las listas rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de sobre el precio de venta. — Por suscripción al mes 3 pesetas. — Por un número suelto 0'75. — Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. Para los que no lo son 0'05.

CONTENIDO DE LA GACETA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Transformación de la Ley de 12 de Mayo y los Reglamentos para su recientemente publicados, han en la organización del Departamento de Estado, que tiene a su cargo el gobierno de la navegación, la pesca, industrias marítimas, nauticas y la policía de puertos, no puede limitarse a un simple cambio de nombres. Es necesario que se haga sentir en la esencia de la función y en sus procedimientos aplicándose incluso al estatuto de los funcionarios que han de ejercerla y cuyas categorías, deberes y obligaciones tienen que ser los mismos que los demás Cuerpos civiles de la Administración pública.

Según la convocatoria del concurso para constituir el nuevo Cuerpo de Servicios marítimos, es obligado con absoluta claridad, para evitar lamentables confusiones, cuanto a los emolumentos u obviaciones con cargo a la sexta parte de lo recaudado por derechos de practicaes en puertos y al amparo de disposiciones vigentes, venía disfrutando el personal de la Armada que prestaba servicios en las Comandancias y Ayudantías de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

Los emolumentos son de dos clases: unos constituyen una obviación de carácter personal representada por la diferencia entre el sueldo de cada empleo y el que se le atribuye a la categoría inmediata superior; otros, consistentes en asignaciones para casa, tienen más carácter de un auxilio a la familia que de un sueldo, y a hacer factible el cumplimiento de la obligación que se les atribuye, en las zonas inmediatas a los puertos, en las que, por razones fáciles de comprender, es la materia de las viviendas.

Considera el Ministro que suscribe que es una legítima justificación aquellos aumentos que signifiquen una obviación de carácter personal, porque de hecho constituyen un aumento en los haberes de los funcionarios que ya disfrutaban de un sueldo y que, por tanto, no quedan perjudicados en el desempeño de sus cargos, aumento que, por otra parte, pugna con el principio de equidad que obliga a establecer la absoluta igualdad de retribuciones para todos los empleos de la Administración del Estado.

Estos motivos de equidad abonan y respaldan la parte de aquellos emolumentos que, en realidad, no tienen carácter de obviación personal y que consisten en una asignación sólo inherente a determinados cargos por llevar consigo un deber de autoridad o la obligación de atender necesariamente en las proximidades de los puertos para poder atender

a sus incidencias y al servicio de despacho de buques a cualquier hora del día y de la noche imponen, sobre los funcionarios que los desempeñan, una pesada carga que siendo en beneficio del decoro de la autoridad que representan y, sobre todo, de la comodidad y conveniencia del público, no es justo que recaiga exclusivamente sobre sus haberes personales.

El Decreto de 7 de mayo de 1903 reglamentó la aplicación y el manejo de los fondos que formados por la masa general de la sexta parte de lo recaudado por derechos de practicaes en todos los puertos de España venían hasta entonces destinándose, exclusivamente, a obviaciones personales de los Capitanes de puertos, sus segundos y ayudantes, tal como lo habían preceptuado las Ordenanzas de la Armada de 1793.

Los derechos de practicaes, en cuya sexta parte se forman estos fondos, provienen del cobro por el Arancel de los servicios que los Prácticos de los puertos prestan a los buques nacionales y extranjeros, piloteándolos en sus entradas y salidas, dirigiendo sus fondeos, y sus atraques y desatraques de los muelles. Estos servicios se realizan bajo la dirección, vigilancia y responsabilidad general de los Capitanes de puerto a quienes las citadas Ordenanzas asignaban la sexta parte de lo recaudado como emolumento personal de su empleo. Pero, al aumentar con el transcurso del tiempo el movimiento de la navegación y el tonelaje de los buques, llegaron aquellos beneficios personales a ser de tal consideración, que los agraciados con destinos en determinados puertos venían a percibir haberes superiores a los de las más elevadas jerarquías del Estado, mientras que sus compañeros menos afortunados por la suerte o por el favor, resultaban excluidos de tales disfrutes.

El citado Decreto de 1903 vino a remediar en parte este estado de cosas, que no por consuetudinario era menos irregular. Limitó las percepciones personales hasta el máximo de la diferencia del sueldo de cada empleo al del superior inmediato; señaló las asignaciones para casa a determinados cargos y dispuso que por aquellos fondos se satisficieran, además, como en efecto ha venido haciéndose, las siguientes atenciones:

- a) El alquiler, alumbrado y mobiliarios de las Oficinas y Almacenes.
 - b) El mejoramiento de todas las atenciones necesarias cuando las cantidades consignadas para ellas en presupuesto resultan insuficientes a juicio de la Junta que administraba estos fondos.
 - c) Todos los gastos de escritorio e impresos de las Comandancias y Ayudantías de Marina, para cuya atención no abona el Estado cantidad alguna.
 - d) Los salarios de escribientes, mozos, ordenanzas y guardas.
 - e) Los gastos de vigia, teléfono y demás servicios convenientes en beneficio del público.
 - f) Las carenas y gastos de entretenimiento de las embarcaciones para el servicio de las Comandancias de Marina; y
 - g) Los gastos extraordinarios autorizados por la Junta Central Administrativa de estos fondos y no comprendidos especialmente en los anteriores incisos.
- En el preámbulo de aquella disposición se hablaba de la conveniencia de

«allanar el camino, al efecto de que las instituciones benéficas de la Marina puedan recibir algún auxilio procedente de tales rendimientos»; pero tan excelente propósito no pasó nunca, desgraciadamente, de ser un mero enunciado.

Resultó, en efecto, que después de satisfacer las obviaciones del personal y de hacer frente a las demás atenciones enumeradas, no ha habido nunca remanente que poder aplicar a aquellos fines de previsión social.

Pero una vez que se supriman las obviaciones del personal y dejen de pesar sobre estos fondos los haberes de los escribientes temporeros de las dependencias locales, por pasar esta clase a constituir el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas, se obtendrá, por ambos conceptos, una economía que, a pesar de los gastos que representa la habilitación de locales y material para las nuevas Delegaciones y Subdelegaciones de Pesca, puede estimarse que se deja en disponibilidad como medio millón de pesetas anuales; esto es, la tercera parte del total de los ingresos.

Y este remanente de cuantía variable, con arreglo al aumento o contracción del tráfico de los puertos, es lo que el Ministro que suscribe propone se destine al Montepío de la marina mercante, satisfaciendo así, sin necesidad de acudir al Erario público, una antigua y legítima aspiración de las clases nauticas, tan necesitadas en todo tiempo de una robusta entidad de previsión, y más en estos momentos en que la gente de mar sufre las consecuencias del colapso en que se encuentran en el mundo entero los negocios marítimos y las industrias de la navegación.

Con esta regulación quedarán atendidas, si bien con la más austera parcidad y sólo en cuanto es justo y necesario en bien del propio servicio, las asignaciones para casa del personal del Estado que desempeña los cargos de mayor responsabilidad en las Delegaciones y Subdelegaciones del litoral; se subviene a levantar cargas públicas como son las atenciones de alquileres de local y material, y se auxilia de manera sustancial la obra de previsión social de los trabajadores del mar de todas clases, y todo sin imponer nuevas cargas al contribuyente, limitándose tan solo a dar inversión más adecuada a unos ingresos cuya exacción viene manteniéndose consuetudinariamente sin la menor dificultad y que provienen, como queda dicho, del cobro de los servicios profesionales de practicaes prestados en los puertos a los buques nacionales y extranjeros que los requieran.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Desde el día 1.º de noviembre del presente año los fondos formados con la sexta parte de lo recaudado por derechos de practicaes y amarrajes en todos los puertos de España, ingresarán en una masa común bajo la denominación de «Fondo económico de practicaes».

Artículo 2.º La tercera parte de los ingresos brutos de estos fondos se entregarán al Montepío de la Marina mercante, y mientras esta entidad no esté definitivamente constituida, se irá consignando

mensualmente en el Banco de España en una cuenta especial abierta al efecto.

Las otras dos terceras partes se aplicarán al pago de las atenciones siguientes:

- a) Alquiler o reforma de locales, gastos de alumbrado y adquisición y entretenimiento del mobiliario y efectos de las Delegaciones y Subdelegaciones marítimas y de Pesca.
- b) Material de escritorio, impresos, efectos de limpieza, teléfono, vigia y de más servicios necesarios para el funcionamiento de aquellas dependencias.
- c) Socorros extraordinarios a naufragos y auxilios a instituciones benéficas con aplicación a personal náutico o pescadores.
- d) Salarios del personal necesario para la conservación y entretenimiento de los edificios propiedad del Estado y dedicados a oficinas de la Marina civil en la Administración Central y Litoral; gastos de carruajes para comisiones de servicio debidamente autorizadas y demás atenciones no especificadas que acuerde sufragar, con cargo a estos fondos, la Junta encargada de administrarlos.
- e) Asignaciones para casa-habitación de los funcionarios que estén al frente de las Dependencias del litoral que se especifican a continuación y en la cuantía máxima que se señalan:

Subdelegaciones Marítimas y de Pesca de tercera clase, 1.000 pesetas anuales.

Subdelegaciones Marítimas y de Pesca de segunda clase, 1.250 idem id.

Subdelegaciones Marítimas y de Pesca de primera clase, 1.500 idem id.

Delegaciones Marítimas de segunda clase y Delegaciones de Pesca de las dos Subregiones de Canarias, 2.000 idem id.

Delegaciones Marítimas de primera clase y Delegaciones regionales de Pesca, 2.500 idem id.

Artículo 3.º La administración de estos fondos estará a cargo de la Junta del «Fondo económico de Practicaes», que funcionará en la Subsecretaría de la Marina civil bajo la presidencia del Subsecretario y de la que serán Vocales: El Inspector general de Navegación, el de Personal y Alistamiento, el Secretario general de la Subsecretaría, el Jefe de la Asesoría jurídica, un Interventor designado por el Ministerio de Hacienda y un representante del Montepío de la Marina mercante. Habrá también un Depositario de fondos y un Secretario designado libremente por la Junta de entre los funcionarios que presten servicio en la Subsecretaría de la Marina civil, los cuales asistirán a las sesiones con voz pero sin voto. El Presidente percibirá, con cargo a estos mismos fondos, dietas de asistencia a razón de 30 pesetas por sesión y de 25 pesetas los Vocales, incluso el Secretario y el Depositario de fondos. La Junta quedará constituida inmediatamente y propondrá al Ministro de Marina el Reglamento de su funcionamiento y de manejo de estos fondos antes del día 15 de octubre próximo.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres
El Ministro de Marina
José Giral Pereira

(Gaceta 25 septiembre de 1932)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NEGOCIADO DE ARMAS

Relación de las licencias de caza y para cazar y de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de agosto de 1932

| Número de la licencia | Día | NOMBRES | Edad Años | VECINDAD | DOMICILIO | LICENCIA DE CAZA |
|-----------------------|-----|-------------------------------|-----------|----------------|----------------------|------------------|
| 1397 | 1 | Simón Adrover Estelrich | 43 | Felanitx | Nueva 21 | 1 perro |
| 1398 | 1 | Lorenzo Burguera Barceló | 22 | Santañy | Son Amer 65 | 1 |
| 1399 | 1 | Tomás Garrigó Vila | 49 | Palma | Sindicato 123 | 1 |
| 1400 | 1 | Ramón Isern Vicens | 23 | Id. | Fábrica 37 | 1 |
| 1401 | 1 | Francisco Aloy Cañellas | 28 | Sancellas | Antonio Maura 16 | 1 |
| 1402 | 1 | Guillermo Bennasar Villalonga | 38 | Pollensa | Porquer 8 | 1 |
| 1403 | 1 | Antonio Ferrer Rigo | 23 | Santañy | Fontás 42 | 1 |
| 1404 | 3 | Magdalena Grau Masanet | 34 | Capdepera | Puerto 11 | 1 |
| 1405 | 4 | José Rullán Ripoll | 48 | Deyá | Carretera 15 | 1 |
| 1406 | 4 | Martín Ginard Comas | 56 | Sta. Maria | Cuartel 3.º, 53 | 1 |
| 1407 | 4 | Francisco Coll Rayó | 30 | Alaró | Palou 17 | 1 |
| 1408 | 4 | Juan Roselló Oliver | 38 | Manacor | Verónica 46 | 1 |
| 1409 | 4 | Miguel Riera Villoch | 29 | Id. | Hospital 8 | 1 |
| 1410 | 4 | Guillermo Perelló Morey | 61 | Id. | Son Lasaret 11 | 1 |
| 1411 | 4 | Lorenzo Oliver Capó | 28 | Id. | Muntaner 27 | 1 |
| 1412 | 4 | Miguel Nicolau Nadal | 39 | Id. | Can Galiano 27 | 1 |
| 1413 | 4 | Juan Monserrat Sansó | 35 | Id. | Alfareros 3 | 1 |
| 1414 | 4 | Guillermo Llull Más | 69 | Id. | Molí Son Cifre | 1 |
| 1415 | 4 | Guillermo Llull Llodrá | 39 | Id. | San Andrés 15 | 1 |
| 1416 | 4 | Lorenzo Llull Vicens | 24 | Id. | Molí Son Cifre | 1 |
| 1417 | 4 | Melchor Fullana Nadal | 28 | Id. | El Fangar | 1 |
| 1418 | 4 | Juan Durán Mesquida | 46 | Id. | Son Mesquida Moragas | 1 |
| 1419 | 4 | Tomás Adrover Frau | 27 | Id. | Son Fovell Pexchot | 1 |
| 1420 | 4 | Vicente Torres Ribas | 56 | San Jorge | C'an Custell | 1 |
| 1421 | 4 | Tomás Siquier Siquier | 33 | Esporlas | Nueva 33 | 1 |
| 1422 | 4 | Sebastián Santandreu Suñer | 18 | Manacor | Rafalot | 1 |
| 1423 | 4 | Jacinto Frau Rosselló | 63 | Porreras | Frau 13 | 1 |
| 1424 | 4 | Pedro Barceló Bauzá | 26 | Calviá | Cuartel 2.º | 1 |
| 1425 | 4 | Manuel Alorda Paracuellos | 38 | Pollensa | Ramón Picó 6 | 1 |
| 1426 | 4 | Ramón Artigues Ballester | 25 | San Lorenzo | Este-Sur 49 | 1 |
| 1427 | 4 | Bartolomé Llinás Galmés | 25 | Id. | Id. 86 | 1 |
| 1428 | 4 | Jaime Brunet Galmés | 27 | Id. | Id. 622 | 1 |
| 1429 | 4 | Bernardo Galmés Llull | 50 | Id. | Molino March | 1 |
| 1430 | 4 | Miguel Ramis Cirer | 36 | Sancellas | Esperanza 4 | 1 |
| 1431 | 4 | Antonio Ripoll Cifre | 52 | Selva | Luz 7 | 1 |
| 1432 | 4 | Antonio Oliver Roca | 49 | Palma | Santa Clara 19 | 1 |
| 1433 | 4 | Antonio Oliver Suau | 35 | Buñola | San Miguel 7 | 1 |
| 1434 | 4 | Gabriel Moyá Gener | 41 | Capdepera | Centro 17 | 1 |
| 1435 | 4 | Antonio Mesquida Mesquida | 50 | Porreras | Cuartel 18 | 1 |
| 1436 | 4 | Alejandro Jaquotot Maria | 31 | Palma | Honderos 54 | 1 |
| 1437 | 4 | Lorenzo Torres Lliteras | 25 | Artá | Son Ros 7 | 1 |
| 1438 | 4 | Juan Vila Ramis | 44 | Llubí | Carretera Inca 6 | 1 |
| 1439 | 4 | Tomás Romaguera Jaume | 34 | Marratxí | Oleza 65 | 1 |
| 1440 | 4 | Francisco Cerdá Colom | 39 | Buñola | Predio Biniforani | 1 |
| 1441 | 4 | Pedro José Alomar Vallespir | 31 | Sancellas | Gall 50 | 1 |
| 1442 | 4 | Tomás Coll Muntaner | 29 | Palma | Molinar | 1 |
| 1443 | 4 | Pedro Sancho Galmés | 25 | Id. | Case Veá Arenal | 1 |
| 1444 | 4 | José Bonet Tur | 35 | Id. | Fresno Arenal | 1 |
| 1445 | 4 | Juan Melis Colom | 36 | Capdepera | Puerto 24 | 1 |
| 1446 | 4 | Luciano Cirer Moll | 25 | Id. | Rosas 8 | 1 |
| 1447 | 4 | Jaime Juan Creus | 24 | Santa Maria | Cuartel 5.º, 7 | 1 |
| 1448 | 4 | Juan Palou Bibiloni | 64 | Sta. Eugenia | Obispo Sastre 29 | 1 |
| 1449 | 4 | Jaime Humbert Galmés | 29 | San Lorenzo | Nueva | 1 |
| 1450 | 4 | Bernardo Fullana Salvá | 51 | Lluchmayor | Id. 22 | 1 |
| 1451 | 4 | Antonio Servera Morey | 25 | Son Servera | José Garí 12 | 1 |
| 1452 | 4 | Mateo Nebot Massanet | 38 | Id. | Creus 12 | 1 |
| 1453 | 4 | Antonio Gomila Adrover | 23 | Felanitx | Son Pinar 64 | 1 |
| 1454 | 4 | Juan Perelló Bennasar | 45 | Id. | 4.ª Vuelta 130 | 1 |
| 1455 | 4 | Miguel Nicolau Vilar | 62 | Id. | Radio Molinos | 1 |
| 1456 | 4 | Miguel Oliver Capó | 67 | Id. | 3.ª Vuelta 65 | 1 |
| 1457 | 4 | Antonio Nicolau Adrover | 58 | Id. | Convento 115 | 1 |
| 1458 | 4 | Gabriel Vicens Bordoy | 24 | Id. | 1.ª Vuelta 89 | 1 |
| 1459 | 4 | Gabriel Adrover Rigo | 23 | Id. | 6.ª Id. 61 | 1 |
| 1460 | 4 | Onofre Serra Juliá | 45 | Id. | Alga 34 | 1 perro |
| 1461 | 4 | Miguel Ferrer Font | 30 | Artá | A. Maura 7 | 1 |
| 1462 | 4 | Andrés Verger Oliver | 41 | Santañy | Rafalet 35 | 1 |
| 1463 | 4 | Jaime Escalas Vila | 39 | Id. | Son Amer 34 | 1 |
| 1464 | 4 | Antonio Pons Barceló | 29 | Id. | Llaneras | 1 |
| 1465 | 4 | Antonio Gornals Juliá | 29 | Porreras | Torre 3 | 1 |
| 1466 | 4 | José Esteva Adrover | 27 | Felanitx | M. Cifre | 1 |
| 1467 | 4 | Antonio Martorell Bauzá | 27 | Id. | 1.ª Vuelta 169 | 1 |
| 1468 | 4 | Mateo Jaume Gamstre | 34 | Lluchmayor | Mayor 52 | 1 |
| 1469 | 4 | Juan Rabasa Gamundi | 23 | Id. | Ciudad 78 | 1 |
| 1470 | 4 | Jaime Vidal Moll | 38 | Id. | Mayor 71 | 1 |
| 1471 | 4 | Nicolás Roig Clar | 24 | Id. | Den Sala | 1 |
| 1472 | 5 | Guillermo Garau Perelló | 30 | Palma | Son Nadalet | 1 |
| 1473 | 5 | Miguel Sans Bosch | 47 | Id. | San Miguel 134 | 1 |
| 1474 | 5 | Miguel Servera Sastre | 24 | Id. | Cas Coronel | 1 |
| 1475 | 5 | Miguel Caldentey Gralla | 41 | Felanitx | Nueva 1 | 1 |
| 1476 | 5 | José Tur Vidal | 37 | Ibiza | Obispo Torres | 1 |
| 1477 | 6 | Juan Rosselló Terrasa | 75 | Alaró | Muntaner | 1 |
| 1478 | 6 | Mateo Bennasar Albenis | 23 | Felanitx | Arenal 19 | 1 |
| 1479 | 6 | Miguel Bennasar Barceló | 24 | Id. | Jaime 1 | 1 |
| 1480 | 6 | Jaime Gomila Barceló | 31 | Id. | Fermin Quiñones | 1 |
| 1481 | 6 | Andrés Mesquida Roig | 29 | Id. | Pinar 29 | 1 |
| 1482 | 6 | Bartolomé Vaquer Veñy | 55 | Id. | Fuente 7 | 1 |
| 1483 | 6 | Pablo Bosch Alemañy | 28 | Bañalbufar | S. Esbosá | 1 |
| 1484 | 6 | Esteban Moragues Ribas | 25 | Sta. Margarita | Unión 24 | 1 |
| 1485 | 6 | Miguel Bordoy Marqués | 52 | Puigpuñent | Galilea 134 | 1 |
| 1486 | 8 | Bartolomé Suau Quetglas | 44 | Id. | Estanco | 1 perro |
| 1487 | 8 | Bartolomé Roca Coll | 53 | Id. | Estanco 6 | 1 |
| 1488 | 8 | Pedro Juan Ramis | 33 | Alaró | Puig 27 | 1 |
| 1489 | 8 | Sebastián Bauzá Suau | 23 | Puigpuñent | Estanco 7 | 1 |
| 1490 | 8 | Mateo Fonollar Sampol | 23 | Alaró | García Florez 4 | 1 |
| 1491 | 9 | Antonio Garcías Sastre | 43 | Algaida | Roca 24 | 1 |
| 1492 | 9 | Magin Roig Mulet | 39 | Palma | C'oll den Rebassa | 1 |
| 1493 | 9 | Jaime Sard O'Ryan | 47 | Sancellas | Ruberts | 1 |
| 1494 | 10 | Lucas Riera Baud | 38 | S. Antonio | C. Lluch den Pou | 1 |
| 1495 | 10 | Jaime Llabrés Ballester | 60 | Binisalem | Nueva 9 | 1 |
| 1496 | 10 | José Castell Mora | 29 | San Juan | Cuartel 3.º | 1 |
| 1497 | 10 | Antonio Ballester Vives | 23 | Campos | Id. 4.º | 1 |

Núm. 2303

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA
Acordado por el Ayuntamiento de esta villa la recaudación del arbitrio sobre mercados públicos y venta por las calles de esta villa y su término, y fiarlo de la forma común para durante el año de 1932, mediante subasta; a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de julio de 1924, se anuncia al público que durante el plazo de cinco días, a contar del inmediato siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, pueden presentarse las proposiciones que se tengan a bien hacer, advirtiéndose que finido que sea dicho plazo, ninguna será admitida.—El Alcalde, M. Nigorra.

Núm. 2306

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR
Habiendo sido formados los Padrones de las clases A, B, C y D, de la Patente Nacional de Automóviles para el próximo año de 1933, se hace público: Que dichos padrones permanecerán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante cinco días y durante la segunda quincena del mes actual se admitirán cuantas reclamaciones justificadas se presenten contra de los expresados documentos.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 2314

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI
Terminado el Repartimiento General de utilidades correspondiente al año de 1932, con expresión del nombre del contribuyente, cuotas de cada una de las categorías personal y real permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más puedan todos los contribuyentes formular reparos u observaciones que estimen convenientes por escrito y debidamente justificadas.—El Alcalde, Juan Más Verd.

Num. 2318

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY
Acordada por este Ayuntamiento en sesión de día 27 de septiembre del corriente año la habilitación de varios suplementos de crédito cubiertos por transferencia, se hace saber por medio del presente que el expediente de dichas habilitaciones estará expuesto al público durante quince días, a contar del siguiente día de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia para que los vecinos y demás personas interesadas puedan formular ante el Ayuntamiento reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.—El Alcalde, Bernardo Vidal.

